



Red de Justicia

Red Latinoamericana y del Caribe para la democratización de la Justicia

BOLETÍN INFORMATIVO

Número 1 / Julio 2017

PRESENTACIÓN

Presentamos el primer número del boletín de la Red Latinoamericana y del Caribe para la democratización de la justicia: una herramienta para compartir información sobre las reformas a los sistemas de justicia en América Latina, así como actividades y proyectos de las organizaciones que conforman la Red. El objetivo es contar con un medio de comunicación e intercambio periódico que permita concentrar información sobre situaciones en materia de justicia que acontecen en países diversos y que pueden ser de utilidad para nuestro trabajo cotidiano.

Así, ponemos este medio a disposición de las organizaciones que conforman la Red de Justicia. Las incentivamos a participar activamente y compartir material que estimen relevante para incrementar nuestro conocimiento y alimentar el debate sobre las formas de incrementar el acceso a la justicia en la región. Este objetivo sólo puede ser alcanzado con una colaboración activa por parte de todas las organizaciones que conforman la Red.

Esperamos que este boletín resulte de interés para todos aquellos interesados en las reformas a la justicia penal y civil en América Latina. En cada número podrán encontrar información sobre el estado de la justicia en la región, así como de iniciativas, políticas, estudios y proyectos que están aconteciendo en distintos países y que dejan valiosas lecciones que contribuyen a nuestro trabajo por mejorar los sistemas de justicia.

CEJA e INECIP

EN ESTE NÚMERO:

ACTUALIDAD

Bolivia debate sobre posibles reformas al sistema procesal penal

Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia recibe estudio sobre medidas cautelares

Paraguay avanza hacia la reforma integral del sistema de justicia

EL PULSO DE LA JUSTICIA PENAL

Sin jurados, no hay litigio: la experiencia argentina

EL PULSO DE LA JUSTICIA CIVIL

El estado de la justicia civil y comercial en La Rioja, Argentina

ÚLTIMAS PUBLICACIONES

Informe de evaluación y recomendaciones sobre la implementación del Sistema Penal Acusatorio en Panamá

“La reforma de la justicia penal en América Latina como política de largo plazo” de Alberto Binder

DOCTRINA

Defensoría Pública como *Custos Vulnerabilis* en el procedimiento penal

AGENDA: PRÓXIMOS EVENTOS

ESTUDIOS EN CURSO

Las organizaciones de la Red pueden enviar material al correo electrónico reddejusticia@cejamericas.org

La Red de Justicia es una **iniciativa** del Centro de Estudios de la Justicia de las Américas (CEJA) y el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP) que **conecta organizaciones de la sociedad civil, universidades y centros de estudios que trabajan por mejorar la justicia penal y civil en América Latina.**

Miembros de la Red de Justicia:

Centro de Estudios de Justicia de las Américas
 Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales de Argentina
 Fundación para el Debido Proceso
 Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia de Argentina
 Unidos por la Justicia de Argentina
 Usuarios y Consumidores Unidos de Argentina
 Fundación Construir de Bolivia
 Instituto Brasileiro de Direito Processual Penal
 Instituto de Defesa do Direito de Defesa de Brasil
 Instituto Baiano de Direito Processual Penal
 Instituto Latino Americano de Estudos sobre Direito, Política e Democracia de Brasil
 Fórum Justiça de Brasil
 Universidad Federal de Rio de Janeiro
 Pontificia Universidade Católica do Rio de Janeiro
 Facultad Nacional de Derecho de la UFRJ
 Fórum Justiça de Brasil
 Programa Justiça Sem Muros do Instituto Terra, Trabalho e Cidadania de Brasil
 Fundación Paz Ciudadana de Chile
 Centro de Estudios de Seguridad Ciudadana de Chile
 Corporación Excelencia en la Justicia de Colombia
 Organización Nacional de Bufetes Colectivos de Cuba
 Universidad de la Habana de Cuba
 Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho de El Salvador
 Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala
 Asociación de Jueces y Magistrados de Honduras
 Centro de Investigación para el Desarrollo de México
 Instituto de Justicia Procesal Penal de México
 Centro de Estudios Judiciales del Paraguay
 Instituto de Ciencia Procesal Penal del Perú
 Fundación Institucionalidad y Justicia de República Dominicana
 Acceso a la Justicia de Venezuela

Bolivia debate sobre posibles reformas al sistema procesal penal

Las propuestas de reforma al sistema penal boliviano han puesto sobre la mesa discusiones innovadoras para nuestra región. Tras más de 15 años de vigencia del Código de Procedimiento Penal implementado en el 2001, la persistencia de la mayoría de los problemas centrales del proceso penal generó un fuerte interés de las autoridades gubernamentales y judiciales, la sociedad civil y la comunidad internacional por el funcionamiento del sistema. Pese a ser un debate en pleno desarrollo, a continuación se destaca el estado de situación de la justicia penal en Bolivia y los ejes centrales del proyecto de Código de Sistema Penal.

Estado de situación

El Código de Procedimiento Penal Boliviano vigente en la actualidad fue promulgado en 1999 y se terminó de implementar en el 2001. Sus objetivos consistieron en poner la investigación en cabeza del Ministerio Público, intentar racionalizar la prisión preventiva a través de la regulación de principios y límites temporales –pese a que una reforma posterior truncó este esfuerzo–, regular la oralidad durante todas las etapas del proceso y establecer un modelo de juicio por jurados escabinado. Sin embargo, los cambios no surtieron los resultados esperados.

La **Fundación Construir**, organización que forma parte de la **Red Latinoamericana y del Caribe para la Democratización de la Justicia**, se ha enfocado en los últimos años en lo que consideran el principal problema del proceso penal boliviano: la **prisión preventiva** y el

consecuente hacinamiento carcelario. En el año 2013, el 83% de las personas privadas de su libertad no tenían sentencia firme, convirtiendo a Bolivia en el país con mayor tasa de detenidos preventivamente de América Latina. El nivel de hacinamiento penitenciario, por su parte, bordeaba el 300% de las capacidades instaladas, la tercera cifra más alta del continente (después de Haití y El Salvador). Si bien el porcentaje de presos sin condena bajó al 68,4% en 2016, el estado de situación sigue siendo preocupante, ya que no se cumple con lo establecido por el CPP respecto a la excepcionalidad de la prisión preventiva.

En ese sentido, la Fundación Construir ha propuesto, entre otras, las siguientes reformas al sistema penal:

- Concentrar la persecución penal en los delitos de mayor gravedad y favorecer el uso de medidas

alternativas que permitan resolver el conflicto garantizando la reparación del daño.

- Garantizar el uso excepcional de la detención preventiva y los límites temporales para su duración.
- Adoptar o mantener y fortalecer las medidas normativas e institucionales necesarias para garantizar la independencia judicial.
- Fortalecer el acceso a la justicia a través de protocolos para el tratamiento a las personas que demandan justicia.
- Desarrollar un sistema de información articulado entre instituciones que exponga datos fidedignos sobre la situación del sistema.
- Promover un plan nacional de capacitación hacia operadores de justicia y actores que intervienen en todos los niveles de la administración de justicia penal y penitenciaria sobre mecanismos de justicia restaurativa, estándares del derecho internacional de los Derechos Humanos en materia de debido proceso, prisión preventiva y tratamiento a privados(as) de libertad.

Proyecto de Código del Sistema penal

En enero de este año, el Poder Ejecutivo envió a la Asamblea Legislativa Plurinacional un proyecto de Código del Sistema Penal, el cual reuniría en una sola norma los códigos Penal y el Procesal Penal introduciendo grandes modificaciones a ambos cuerpos.

El proyecto se basa en lo discutido en la “Cumbre Nacional de Justicia” que se llevó a cabo en junio de 2016, y cuenta con los aportes del “Equipo Internacional de Juristas de Alto Nivel”, creado por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional de Bolivia, a cargo de Héctor Arce Zaconeta y que está conformado por los juristas Baltasar Garzón, Eugenio Raúl Zaffaroni, Alberto Binder y Roberto Viciano Pastor. Asimismo, estos expertos participaron el 1 y 2 de junio de este año en las "Jornadas internacionales de reflexión sobre reformas de justicia en América Latina", que tuvieron lugar en Santa Cruz de la Sierra y contaron con la participación del Presidente y del Vicepresidente del Estado Plurinacional, Evo Morales Ayma y Álvaro García Linera, respectivamente.

Los pilares del sistema penal propuesto son:

- 1. Incorporación de mecanismos preventivos, protectivos y de resolución pacífica del conflicto:** Se reserva la pena de prisión para los delitos más graves, generando una diversificación de respuestas posibles.
- 2. Establecimiento de derechos y obligaciones a los operadores de justicia frente a las dilaciones:** Con el fin de garantizar la celeridad de los litigios penales, la reforma establece como falta grave y causal de mal desempeño de jueces, fiscales y servidores judiciales el incumplimiento de los plazos procesales, las suspensiones de audiencias y las dilaciones indebidas. Asimismo, los abogados que no asistan a las citas judiciales serán reemplazados por defensores públicos y sancionados disciplinariamente con suspensión de su matrícula profesional y el pago de multas. De este modo, se busca prohibir normativamente la suspensión de audiencias.
- 3. Priorización de la protección y reparación a las víctimas bajo el paradigma de justicia restaurativa:** Se regulan “medidas de reparación económica”, que obligan a la persona infractora a restituir a la víctima o sus familiares aquellos que se les hubiere desapoderado o su equivalente; o bien a pagar a la víctima o su familia una suma mensual de dinero.

- 4. Transformación de la institucionalidad penal, revalorizando el trabajo del juez en Colegio de Jueces:** Se incorpora un sistema de horizontalidad en la organización judicial, dividiendo a la judicatura en un Colegio de Jueces (cuyos miembros cumplirán indistintamente las funciones del juez de garantías, juez de juicio unipersonal o colegiado, juez de revisión y juez de ejecución) y un Colegio de Jueces de Revisión de Impugnación (competentes para resolver impugnación de sentencias y cuestiones de competencia). Asimismo, se crean oficinas de gestión de audiencias.
- 5. Imposición de la oralidad plena en todos los actos procesales:** Se busca superar la idea del proceso basado en la tramitación de memoriales (expedientes). Todos los incidentes se resuelven en audiencias de forma inmediata, evitando dilaciones.
- 6. Recategorización de las infracciones penales:** Se dividen en crímenes, delitos y faltas, según el grado de afectación del hecho, estableciendo distintos procesos para cada tipo de infracción, por lo cual se limita o elimina la intervención del Ministerio Público de los procesos en los que se investiguen delitos o faltas. Mientras que para los crímenes se establece un proceso dirigido a priorizar los esfuerzos para llevar a la causa a un juicio oral y público; en los delitos se establece la vía reparatoria, respuesta de mayor calidad
- 7. Cinco procedimientos especiales:** Procedimiento común para delitos; procedimiento para casos complejos (crímenes); procedimiento especial en casos de violencia para las mujeres; procedimiento abreviado; procedimiento de faltas; y procedimiento de doble conformidad de sentencias condenatorias ejecutoriadas.
- 8. Limitación del uso excesivo de la detención preventiva:** El proyecto reivindica el uso de medidas alternativas a la detención preventiva, entre ellas la vigilancia con dispositivos electrónicos, retención de documentos de viaje, arraigo, prohibición de comunicación y contacto, fianzas, detención domiciliaria el uso de pulseras electrónicas y el arraigo o la retención de documentos de los acusados. Para eso, se regulan las oficinas de supervisión de medidas cautelares, sanciones y medidas de protección. ■

Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia recibe estudio sobre medidas cautelares

La realización del estudio fue encargada al Centro de Estudios de Justicia de las Américas, CEJA, por el Tribunal Supremo de Justicia en el marco de un proyecto del Órgano Judicial apoyado por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD.

El pasado 19 de mayo se realizó en La Paz, Bolivia el taller de validación del Estudio Diagnóstico sobre la Detención Preventiva en Bolivia, realizado por el Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA). El estudio fue presentado ante una audiencia en la que

participaron el Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, magistradas de la Sala Penal, representantes del Consejo de la Magistratura, el Viceministro de Justicia, representantes del Viceministerio de Régimen Interior, del Servicio de Defensa Pública, de Defensoría del Pueblo y los presidentes de los nueve Tribunales Departamentales de Justicia del país, junto a jueces cautelares.

El foco del estudio estuvo puesto en la práctica de las audiencias de medidas cautelares. Entre otros aspectos, la investigación detectó problemas en la conducción y en la fundamentación de las decisiones de los jueces en las

audiencias, una falta en la estructuración de ellas y una tendencia a seguir con prácticas del sistema inquisitivo. El estudio recomienda un trabajo de capacitación a los operadores del sistema de justicia. Para ello trabajó en la elaboración de un protocolo de conducción de audiencias, que podrá aplicarse en el corto plazo. La publicación de dicho documento y la capacitación se realizarán con apoyo del PNUD y la Oficina de Naciones Unidas contra la droga y el Delito UNODC.

Entre las recomendaciones a mediano plazo, se señala la instalación de la Oficina de Supervisión de Sanciones y Medidas Alternativas, dada la importancia de que las medidas cautelares distintas de la detención preventiva sean monitoreadas por parte de un organismo para generar confianza en el juzgador (que puede acudir a otras medidas de coerción) y en la sociedad. Además, se recomienda contar con sistemas estadísticos comunes, dado que los distintos organismos de justicia utilizan

métodos de medición diferentes, por lo que no puede conocerse cuál es el estado real de situación de la prisión preventiva.

"Creo que habría dos grandes consecuencias al implementar estas oficinas, primero aumentar la legitimidad del sistema y la decisión judicial, y segundo mantener o reducir el número de presos preventivos porque demostraremos que estas medidas funcionan" Leonel González.

En el largo plazo las recomendaciones apuntan a una adecuación integral del sistema procesal penal a las exigencias establecidas en el proyecto del Código del Sistema Penal y el desarrollo de políticas de fortalecimiento institucional que generen previsibilidad y estabilidad en la función de los operadores.

La creación de una **Oficina de Control de Sanciones y Medidas Alternativas** es una de las propuestas del estudio. En ese sentido, el coordinador de capacitación de CEJA, Leonel González, sostuvo que "Una de las propuestas es crear oficinas de control de medidas cautelares distintas a la detención preventiva. Cuando se le ordena a un imputado no acercarse a la víctima, no frecuentar ciertos lugares o guardar detención domiciliaria ¿quién controla? Hoy en día tenemos un gran problema en Bolivia y toda América Latina, la ausencia de control de las medidas alternativas".

Por su parte, Pastor Mamani, Presidente del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), declaró que el estudio arroja "conclusiones que preocupan". Mientras tanto, el viceministro de Justicia, Diego Jiménez, recordó que años atrás el 85% de los reclusos eran detenidos preventivos, sin sentencia. La cifra se redujo a un 79%. ▀

ACTUALIDAD.

Paraguay avanza hacia la reforma integral del sistema de justicia

Paraguay se encuentra en un proceso histórico de reforma judicial. En el año 2014 fue promulgada la ley que crea la Comisión Nacional de Reforma Judicial, con el objetivo de estudiar las reformas de las leyes que regulan el Poder Judicial y elaborar propuestas de modificación para un nuevo funcionamiento y organización del Poder Judicial.

La característica principal de esta Comisión, que funciona en el seno del Poder Legislativo, es su conformación por representantes de los tres Poderes del Estado: el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial, así como representantes de los gremios de jueces, abogados, agentes fiscales y defensores públicos, y la sociedad civil organizada. La conformación pluralista da una muestra de que la reforma judicial ha sido ascendida a la calidad de política de Estado.

El **Centro de Estudios Judiciales del Paraguay**, como organización de la sociedad civil, se encuentra acompañando a la Comisión de Reforma Judicial, mediante el asesoramiento de la Directora Ejecutiva, la Dra. María Victoria Rivas, y su equipo técnico.

HOJA DE RUTA DE LA COMISIÓN

Itinerario de reformas

El itinerario de reformas legislativas se divide en dos ejes:

Eje 1. Eficiencia y eficacia de la administración de justicia. Se analiza la organización y el funcionamiento de la Corte Suprema de Justicia; la administración y el gobierno judicial; la organización de las estructuras judiciales.

Eje 2. Fortalecimiento de la independencia judicial. Apunta a fortalecer la independencia interna y externa de los jueces, mediante el análisis de las leyes sobre el sistema de selección y remoción de magistrados, carrera y capacitación judicial, y acceso a justicia de personas en condiciones de vulnerabilidad.

La separación de funciones administrativas y jurisdiccionales en la Corte Suprema de Justicia como eje central principal del debate

En el modelo de organización de la Corte Suprema de Justicia, las funciones de índole administrativa y jurisdiccional se encuentran confundidas, superpuestas y concentradas en la Corte Suprema de Justicia. Esta situación entorpece la labor judicial generando distorsiones y sospechas sobre el Poder Judicial y el servicio de administración de justicia. En particular, devalúa la función de superintendencia que le asigna la Constitución de 1992 a la Corte Suprema de Justicia, convirtiendo al máximo tribunal de justicia de la República, en un órgano ocupado en cuestiones administrativas rutinarias, de mera ejecución y las más de las veces aisladas y contrapuestas a sus propias políticas institucionales.

Así mismo, en la práctica cotidiana, es notoria la distorsión que genera el concepto de “la potestad de superintendencia”, a partir de la cual se confunden funciones de gobierno judicial con la macro administración de los recursos y la disciplina al interior del Poder Judicial.

Por tanto, para el abordaje de las leyes que hacen a la organización de la Corte Suprema de Justicia y el gobierno judicial, se ha tomado como postulado principal de estudio, la separación de funciones administrativas y jurisdiccionales en el seno del máximo órgano juzgador.

La Comisión de Reforma Judicial ha iniciado un intenso debate con todos los sectores representados, exponiendo las debilidades del modelo actual y proponiendo alternativas para avanzar hacia la optimización del tiempo que dedican los Ministros de la Corte Suprema de Justicia a la administración de conflictos que llegan a su conocimiento.

Avances a la fecha

Actualmente, la Comisión de Reforma Judicial ha incorporado las propuestas referidas en una nueva ley de organización de la Corte Suprema Justicia, cuya elaboración se encuentra finalizada.

La misma no solamente se ocupa de reordenar las funciones administrativas en órganos especializados con la mínima o nula integración de Ministros de la Corte Suprema de Justicia, sino que regula la competencia de las salas en que se divide el máximo tribunal de la República, y sobre todo ofrece cambios importantes en la gestión de la Sala Constitucional.

Por otro lado, la Comisión de Reforma Judicial ha finalizado el estudio de cinco propuestas normativas que se encuentran para su estudio en el Congreso Nacional, y este año se abocará al debate y elaboración del proyecto de ley de acceso a justicia, de creación de la jurisdicción indígena y de creación de juzgados contencioso administrativos.

Principales propuestas analizadas en la Comisión para optimizar los tiempos de la Corte Suprema de Justicia

- La creación de un órgano administrativo especializado para la supervisión de la administración financiera, presupuestaria, contable y patrimonial de la institución, denominado Consejo de Administración Judicial.
- Integración del Consejo de Administración Judicial por parte de consejeros técnicos electos por concurso público y dos Ministros de la Corte Suprema de Justicia.
- Creación de un órgano especializado en recursos humanos, denominado Consejo de Recursos Humanos Administrativos, con el objeto de desarrollar tareas relativas a la gestión de recursos humanos administrativos.
- El Consejo de Recursos Humanos Administrativos se integrará con tres consejeros técnicos electos por concurso público. Los Ministros de la Corte Suprema de Justicia no integran este órgano. ▀

Volver al [inicio](#).

Sin jurados, no hay litigio: la experiencia argentina

Por Cristian D. Penna

“La necesidad de mejorar la administración de justicia en lo criminal es intensamente sentida por todos; esa mejora no es posible mientras no se distribuya el poder judicial entre jueces del hecho y jueces del derecho, y es menester que no demoremos innecesariamente el planteamiento de la institución del jurado” (Victorino de la Plaza y Florentino González)¹

Fiel a su inspiración liberal, como parte de un gran proyecto republicano y democrático, la Constitución de la Nación Argentina reitera en tres oportunidades que los juicios deberán desarrollarse con jurados. Ya desde su sanción, en 1853, se introdujo el mandato en los artículos 24, 67 inc. 11 y 102 —actuales 24, 75 inc. 12 y 118— con el propósito de remover de raíz las nefastas prácticas inquisitoriales características de la colonia².

Tratándose de cláusulas programáticas, debía dictarse la legislación necesaria para tornarlas operativas. Sin embargo, pese a los esfuerzos de ilustres procesalistas de finales del siglo XIX y principios del XX³, ello no sucedió y el mecanismo llegó a quedar sepultado por los opositores a la desconcentración del poder, quienes encontraron un camino allanado por operadores jurídicos acostumbrados a las arraigadas prácticas inquisitoriales coloniales,

defensores férreos del *statu quo*. Luego hicieron su gran aporte las concepciones “cientificistas” de los juzgamientos. Es evidente que ni en el “trámite inquisitorial”, ni en el “juicio científico”, había lugar para ciudadanos “no iniciados” en los enredos del trámite y de la ciencia.

La calidad de los procesos penales —despojados del litigio— ha sido, desde entonces, víctima de esa postergación⁴. Ello no ha podido ser revertido luego de la sucesiva implementación de sistemas acusatorios —sin jurados— en la casi totalidad de las provincias a partir de la década de 1990. El pase del “trámite” inquisitivo-científico al “litigio”, entonces, fracasó. Y fracasó, esencialmente, por la falta de jurados. Sucede que el juicio por jurados merece ser resaltado como modelo acusatorio *adversarial* por excelencia. Todo sistema que pretenda preciarse de ser auténticamente *adversarial*,

¹ Citado por GARCÍA, Eduardo A., *Juicio oral, Tomo III, Proyecto de ley orgánica del jurado*, Universidad Nacional de La Plata, La Plata, 1938, p. 500.

² BINDER, Alberto M., *Derecho procesal penal. Tomo I. Hermenéutica del proceso penal*, Ad-Hoc, Buenos Aires, 2013, p. 61. HARFUCH, Andrés, *El juicio por jurados en la provincia de Buenos Aires...*, Ad-Hoc, Buenos Aires, 2013, p. 43.

³ En el plano legislativo, el proyecto de ley de jurados para la Nación de Florentino González y Victorino de la Plaza de 1873 —encargado por el presidente Domingo F. Sarmiento a instancias del Congreso— y el proyecto de ley de jurados para la provincia de Buenos Aires de Tomás Jofré de 1919, son claros ejemplos de esos intentos.

⁴ BINDER, Alberto M., *Crítica a la justicia profesional*, en Revista Derecho Penal, Año I - Número 3: *Participación ciudadana en la justicia*, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Diciembre 2012, p. 66, resalta que el juicio por jurados produce operadores de mayor calidad profesional pues “genera un paradigma de actuación profesional para el juez abogado y para los propios litigantes”.

debería tener al sistema de jurados como colofón: absolutamente todos los principios procesales y destrezas de litigio pretendidos por los nóveles ordenamientos procesales penales acusatorios latinoamericanos cobran su sentido pleno ante un sistema de jurados, pues han nacido en ese contexto.

Lo expuesto queda en evidencia si repasamos los principios definitorios del sistema acusatorio que, como es sabido, debe ser *oral, público, continuo y contradictorio*:

- En un sistema de jurados los actos deben desarrollarse necesariamente en un marco de *oralidad*. Resulta ridícula toda idea de presentación de escritos a un jurado y, a la vez, aparece evidente la ajenidad de la “incorporación de prueba por lectura” en cualquiera de sus formas⁵, tanto por su inadmisibilidad —producto de la baja calidad de las actas de la investigación— como por su bajísimo potencial persuasivo.
- En ese marco de incomparable oralidad, los actos de un juicio por jurados deben desarrollarse con un lenguaje claro y comprensible para los juzgadores legos, y solo en esos términos es posible la auténtica satisfacción de la exigencia de *publicidad*: si los actos del juicio pueden ser comprendidos por los jurados, también podrán ser comprendidos por la sociedad en general —incluyendo a los justiciables, cuestión no menor—. Para la satisfacción del principio de publicidad no basta con abrir las puertas de los juicios al público; es necesario, además, que quien concurra pueda comprender lo que allí sucede.
- No pudiendo disponerse libremente del tiempo de los

ciudadanos convocados, dado el carácter accidental del servicio, necesariamente el juicio debe desarrollarse con *continuidad*. Una característica constante de los juicios por jurados es su mayor celeridad y concentración, el juicio comienza y termina sin interrupciones, tras jornadas sucesivas. Y mientras dura, el jurado accidental se encuentra abocado en forma exclusiva al conocimiento del caso concreto⁶.

- Finalmente, la inigualable posición de imparcialidad del jurado —a saber: no conoce las constancias escritas de la investigación, no toma decisiones sobre admisibilidad de prueba, no hace preguntas a los testigos ni se compromete con la actividad probatoria, no pertenece a ninguna estructura de poder estatal, carece de “burocratización” o “acostumbramiento” para la decisión del veredicto, etcétera— permite una verdadera dinámica *contradictoria*, en la que adquiere debida dimensión el *litigio*. Esa dinámica se potencia dado que el jurado lego implica un auténtico sinceramiento respecto de la inevitablemente imperfecta condición humana del juzgador, camuflada en los juicios meramente técnicos en los que impera el mito de la condición “sobrehumana” de los jueces —“*delegados de la divinidad en la tierra de los humanos*”, según palabras de Maier⁷—, lo que hace que los operadores jurídicos adviertan que deben prepararse para un litigio ante humanos.

Afortunadamente, en los últimos años Argentina viene demostrando una notable determinación para poner fin a esa nefasta historia de postergación y cada vez más

⁵ Recientemente el Tribunal de Casación Penal de la provincia de Buenos Aires (TCPBA) ha resaltado que “la oralidad enaltecida por la propia existencia del jurado popular viene a confirmarse todavía más” por las limitaciones a las “plurales excepciones al principio de oralidad” existentes en los juicios con jueces técnicos —Fallo “RAMIREZ, Marcelo Alejandro”, causa 73940, 08/06/17, voto del juez Celesia (Sala V) —.

⁶ En las provincias argentinas que han implementado sistemas de jurados viene advirtiéndose fácilmente que los juicios duran menos;

se aprecia una mayor celeridad producto, precisamente, de la mayor concentración y continuidad.

⁷ MAIER, Julio B. J., *Delitos de lesa humanidad, de funcionarios públicos y sistema judicial en materia penal*, en Asociación Argentina de Juicio por Jurados (AAJJ), Buenos Aires, 2013, p. 7, disponible en Web: <http://www.juicioporjurados.org/2013/10/doctrina-ponencia-inedita-del-prof-dr.html>

provincias avanzan hacia la implementación de sistemas de jurados.

Los primeros pasos serios en ese rumbo los dio *Córdoba* en 2005 al poner en marcha un modelo *escabinado* en cuyo marco ya ha realizado cientos de juicios. Suele afirmarse, con acierto, que precisamente por el tipo de modelo adoptado, en el que se confunden las funciones de jueces técnicos y legos, quienes deliberan conjuntamente en mengua de la imparcialidad, el diseño cordobés se advierte hoy como precario⁸. Pero esa experiencia constituyó un avance fenomenal frente a sistemas de justicia exclusivamente técnicos y ha sido decisiva, en términos históricos, para comenzar a romper temores sobre la participación de la ciudadanía en los juicios.

Más recientemente, *Neuquén* ha estrenado un sistema de jurados en 2014 habiendo realizado una treintena de juicios, mientras que la provincia de *Buenos Aires* hizo lo propio en 2015 y ya ha realizado más de un centenar, todos con admirable éxito. Estos diseños representan un monumental salto cualitativo pues ya podríamos comenzar a clasificarlos como modelos de jurado de tipo clásico e inspiración anglosajona —esto es, como auténticos jurados—, dado que contemplan a la mayoría de sus características definitorias, a saber:

- Integración plural y accidental con *doce ciudadanos*.
- Participación de las partes en el *litigio para la conformación del jurado* —etapa conocida como “audiencia de selección de jurados” o “*voir dire*” —.
- *Separación clara de las funciones del juez y del jurado*: el primero, a cargo de preparar y conducir el juicio, interpretar la ley para instruir al jurado respecto del derecho aplicable y decidir la pena o medida de seguridad cuando corresponda; el segundo, a cargo

de la deliberación y decisión del veredicto —tarea que consiste en valorar la prueba, determinar los hechos y aplicar la ley suministrada en las instrucciones del juez—.

- Respeto a la soberanía e independencia del jurado, a través del *secreto de la deliberación* y la *prohibición de intromisiones externas* —un modelo clásico es, como el *escabinado*, un sistema de colaboración entre un juzgador técnico y otro lego, pero aquí esa colaboración solo puede materializarse en audiencia pública y en presencia de las partes—.
- *Centralidad del juicio y unilateralidad recursiva*: el juicio es la etapa central del proceso y el recurso no es un “nuevo juicio” o una etapa más de un largo trámite secuencial, sino un derecho del acusado a la realización de un “juicio al juicio” —tal como lo establecen los tratados internacionales de derechos humanos—.

Lógicamente, en mayor o menor medida, ambos padecen de ciertas deficiencias que en general no merecen demasiada atención. Una de ellas, sin embargo, podría poner en crisis la afirmación de que se trata de modelos plenamente clásicos, pues ambas leyes han omitido una regla fundamental: la exigencia de *unanimidad de los veredictos*; es indispensable, en miras a la adopción de decisiones de calidad prácticamente incuestionable, que los doce desconocidos que accidentalmente integran el panel deban deliberar hasta pulir las disidencias y alcanzar una decisión unánime.

Esta deficiencia ha sido superada por *Chaco*, que en 2015 ha aprobado la que hasta el momento es la mejor ley de jurados del país; la ley chaqueña se encuentra vigente, aunque preocupantemente hasta el momento no se ha realizado ningún juicio debido, según se alega, a cuestiones operativas menores. Por su parte, en 2018

⁸ HENDLER, Edmundo S., *El juicio por jurados. Significados, genealogías, incógnitas*, Del Puerto, Buenos Aires, 2006, p. 71, reflexiona que la mutación del jurado anglosajón hacia el *escabinado* en Europa continental operada en el siglo XX ha significado un notorio retroceso, pues implicó “un retorno a prácticas que, en Inglaterra,

fueron superadas a partir del siglo XVIII” rememorando que “hasta esa época, los jueces, libres del control de los abogados, participaban y conducían, de hecho, las deliberaciones de los jurados, tal como es de suponer que ocurre, en la actualidad, en todos los modelos de jurado *escabinado*”.

entrará en vigencia en *Río Negro* un sistema bajo un modelo muy similar al neuquino y es indudable que en forma inminente otras provincias y el sistema federal se sumarán a la lista, pues existen proyectos de ley en todas las jurisdicciones. Entre las más avanzadas en este camino parecerían encontrarse *Santa Fé* y *Chubut*, ambas con proyectos ejemplares.

Lo que interesa destacar es que, a medida que las provincias argentinas avanzan en ese rumbo, se advierte con claridad que los debates orales van adquiriendo una calidad hasta entonces desconocida en estos entornos. En la provincia de Buenos Aires, por ejemplo, en lo relativo a la conciencia general sobre la necesidad de capacitación y perfeccionamiento en destrezas de litigación *adversarial*, tras la puesta en marcha del sistema de jurados, hace poco más de dos años, se ha avanzado lo que no había podido avanzarse desde la implementación del sistema acusatorio —sin jurados— en 1998⁹.

Al mismo tiempo, se evidencia que los jurados asumen su tarea con notoria responsabilidad y compromiso y arriban

a decisiones celebradas como razonables. Se evidencia, también, que sus veredictos cuentan con amplia aceptación social, dotando de mayor legitimidad a los desgastados aparatos de administración de justicia tradicionales.

Mientras tanto, los operadores vienen viendo cómo se desmoronan uno tras otro los prejuicios históricamente instalados, que en la mayoría de los casos solo eran producto del desconocimiento.

Argentina viene comprobando, en definitiva, que los nobles objetivos que pretenden alcanzarse con los procesos de reforma procesal solo son plenamente asequibles con la implementación de sistemas de tipo clásico de jurados. Una reforma sin juicio por jurados es una reforma incompleta. ■

Volver al [inicio](#).

⁹ La necesidad de capacitación en destrezas de litigación *adversarial* en sistemas de jurados ha sido reconocida por el TCPBA: fallo "*MONZON, Sandro Raúl Antonio s/ recurso de casación*", causa

81206, 23/05/17 y fallo "*CASTILLO, Rodolfo Marcelo s/ recurso de casación*", causa 75197, 11/08/16, votos del juez Kohan (Sala IV) en ambos casos.

El estado de la justicia civil y comercial en La Rioja, Argentina

En la provincia de La Rioja, Argentina, se promueve la discusión sobre posibles propuestas de reforma al sistema de la justicia civil y comercial. Para tal fin, el Centro de Estudios de Justicia de las Américas, en conjunto con el académico argentino Francisco Verbi, presentaron un estudio preliminar sobre la situación de la justicia civil y comercial en la provincia.

En los últimos años se ha observado un creciente movimiento de reformas a los sistemas de justicia civil en América Latina. En este contexto se enmarca Argentina, sobre todo a partir de la entrada en vigor del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación en agosto de 2015. El Código incorporó avances importantes y novedades jurídicas en la concepción del derecho civil y comercial. En ese sentido, el análisis de la situación en las provincias resulta fundamental para identificar las necesidades de reformas, objetivo central de la investigación dirigida por CEJA y coordinada por Francisco Verbi que dio inicio en abril de 2016.

Los directores del estudio fueron el Director Ejecutivo de CEJA, Jaime Arellano; el Coordinador de Estudios y proyectos de CEJA, Marco Fandiño; y el coordinador de Capacitación de CEJA, Leonel González. El equipo investigador que dirigió Francisco Verbi estuvo formado por Ana Astorga, Laura Cora Bogani, María Perovich, Cecilia Sahad, Nadia Schagrodsky y Carlos Zapata.

El estudio implicó el análisis de expedientes judiciales, marcos normativos y estadísticas oficiales, así como entrevistas con actores clave de la provincia: abogados en

ejercicio de la profesión, funcionarios judiciales, y jueces y ex jueces de Primera Instancia y Cámara. A partir de ello, se identificaron los principales problemas en el sistema de justicia, así como potenciales áreas y rutas de reformas.

De acuerdo a la investigación, pese al mandato constitucional de la oralidad obligatoria para todos los procesos, en La Rioja se observa que el proceso civil y comercial es eminentemente escrito y secreto. Como consecuencia, se advierte una alta delegación de funciones judiciales. Por otro lado, se encontraron distintos problemas relacionados con el procesamiento de las causas, siendo el más relevante la excesiva demora de los trámites. Al respecto, la insuficiencia de recursos humanos y materiales impacta en la insuficiente capacitación y especialización del personal, un aspecto fundamental para la corrección de errores en el proceso debido al desconocimiento de las normas procesales. Esta falta de capacitación deriva en la sobrecarga de trabajo de los funcionarios más competentes, lo que a su vez congestiona los el flujo de las causas.

Considerando estos y otros problemas observados, el estudio presenta sugerencias de reformas institucionales:

1. La implementación efectiva del mandato constitucional de oralidad como sistema para todo proceso judicial.

Para ello, se debe reconocer a la ya regulada audiencia de vista de causa como el momento procesal para debatir entre las partes y producir la prueba en presencia del juez, sin oportunidad para presentar todavía más escritos.

2. El establecimiento de una audiencia preliminar,

lo que permitiría mejorar la calidad de la decisión, simplificar el trámite del proceso, y sobre todo, enfrentar uno de los principales problemas observados: la extensa demora del proceso.

3. El establecimiento de mecanismos para la solución de conflictos colectivos,

que traería mayor eficiencia en la administración de justicia y facilitaría el acceso a la justicia de grupos en situación de vulnerabilidad, especialmente en áreas como defensa del consumidor, minería y medio ambiente.

4. La implementación de los medios alternativos de solución de conflictos,

específicamente la conciliación y mediación, discutiendo para ello la conveniencia de hacerlo en un contexto extraprocesal, intraprocesal o en ambos escenarios.

5. **Capacitación continua**, misma que deberá contemplar las distintas destrezas necesarias para los operadores. En ese sentido, la escuela judicial de la provincia y el colegio de abogados son espacios valiosos que podrían reestructurarse para satisfacer las necesidades actuales de capacitación.

6. Sistema de notificaciones y presentaciones electrónicas,

no sólo para el registro de las audiencias sino para una más eficiente gestión y administración de los actos procesales y sus comunicaciones. Si bien en La Rioja se ha sancionado la Ley N° 9607 (BO 05/02/14) al respecto, resulta esencial hacerla efectiva.

7. Establecimiento de una oficina judicial para la gestión de la Mesa de Entrada Única y General,

lo que contribuiría en el proceso de desburocratización, reduciendo la duración de los procesos al permitir a los magistrados dedicarse a las tareas de dirección de audiencias y juzgamiento.

8. Establecimiento de tutelas diferenciadas: Tribunales de familia y otros tribunales especializados.

En ese sentido, las tutelas diferenciadas exigen diagramar procedimientos simples, con una fase de contradicción sujeta al interés evidenciado por las partes, pensados para proteger situaciones concretas de comprobable desprotección y urgencia, complementados con mecanismos de revisión adecuados que permitan un mayor grado de conocimiento, que sin dilatar la respuesta aseguren un debido proceso. ▀

Consultar el estudio completo en versión [libro electrónico](#).
Volver al [inicio](#).

ÚLTIMAS PUBLICACIONES.

Informe final del proceso de evaluación y recomendaciones sobre la implementación del Sistema Penal Acusatorio en el Ministerio Público y el Órgano Judicial en el Segundo y Cuarto Distrito Judicial de la República de Panamá

Autores: Delia de Castro, Leonel González, Marco Fandiño, Gonzalo Rúa

Fecha de publicación: 2017

Instituciones: Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA), Programa de Cooperación en Temáticas de Seguridad con Panamá (SECOPA), de la sección regional de la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Crimen (UNODC).

País: Panamá

Consultar la publicación completa en [PDF](#).



En los años 2011 y 2012, en el Segundo y Cuarto Distrito Judicial, respectivamente, dio inicio la implementación del sistema acusatorio, contenido en el Código Procesal Penal aprobado en el 2008. El Código era parte de un largo proceso nacional de transformación de la justicia que había comenzado en 1998. Entre otros cambios, el Código contemplaba los principios de contradicción, intermediación y oralidad; la separación de funciones entre el ente investigador y juzgador; y la creación de las figuras de los Jueces de Garantías y de Cumplimiento.

En preparación para la entrada en vigor del Código en el Primer y Tercer Distrito, en el 2014 se llevó a cabo una evaluación del estado de la implementación. El estudio se concentra en verificar la aplicación en la práctica de los modelos de gestión del Ministerio Público y el Órgano

Judicial y su interrelación con la Policía Nacional, el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y la Defensa Pública. En ese sentido, se analiza además la disponibilidad de recursos humanos en función de la carga de trabajo de ambos entes. El estudio emite algunas **recomendaciones** para mejorar el funcionamiento del sistema. Entre otros aspectos, se recomienda realizar ajustes al modelo de gestión del Ministerio Público y el Órgano Judicial, mejorar el servicio de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la reestructuración del área de mediación y de la función del Juez de Cumplimiento, así como capacitación específica en la conducción y toma de decisiones en audiencia para los jueces y un acompañamiento de los fiscales en audiencias para monitorear los avances de la capacitación. ■

Volver al [inicio](#)

Alberto Binder presenta ensayo sobre “La reforma de la justicia penal en América Latina como política de largo plazo”

En el marco del libro “La reforma a la justicia en América Latina: las lecciones aprendidas”, publicado por la Friedrich-Ebert-Stiftung, Alberto Binder presenta su ensayo “La reforma de la justicia penal en América Latina como política de largo plazo”, en el cual uno de los máximos referentes en la materia realiza un análisis del pasado, presente y futuro del proceso de transformación de la justicia penal.

A lo largo de más de dos décadas, el proceso de reforma de la justicia penal que ha atravesado América Latina se ha caracterizado por su periódica evaluación y consecuente corrección de los rumbos elegidos. Es justamente esa particularidad de monitoreo constante la que, junto a otras características propias y difíciles de conseguir en nuestra región, convierte a la Reforma Procesal Penal en una política pública de largo plazo.

El artículo sintetiza las virtudes del proceso de reforma y sus cuentas pendientes. En este sentido, el autor propone evitar analizar a esas deudas como sinónimos del *fracaso* de los nuevos sistemas. Por el contrario, las mismas deben servir a modo de insumo para enfrentar una nueva generación de desafíos que exigen rever los análisis y diseñar herramientas superadoras.

Binder realiza una certera y honesta caracterización de la reforma procesal penal. Sin pretensiones de justificación, con una visión no desprovista de críticas, deja en claro que la historia de la reforma no puede ser vista de modo lineal

sino que se trata de un conjunto de avances y retrocesos; errores, correcciones y aciertos en permanente revisión.

En resumen, este movimiento teórico y político se expone a ser evaluado por terceros y, lo que es más importante, no le teme a la autocrítica. No se trata de una autocrítica *pour la galerie*, sino que la práctica evidencia la notable flexibilidad que ha existido a la hora de cambiar el rumbo en aquellos aspectos en donde la solución elegida no había sido la adecuada o bien cuando, pese a serlo, había agotado su potencial transformador.

Introducción: la reforma de la justicia penal como política de largo plazo

Binder comienza describiendo al proceso de reforma de la justicia penal como una *política de largo plazo*, por haber mantenido su iniciativa a través de los años y de los distintos gobiernos. En ese sentido, las distintas correcciones e incluso los cambios parciales de rumbo no han afectado su capacidad de transformación sino que, por el contrario, se han convertido en una de sus mayores virtudes. Asimismo, adquiere una notable centralidad el concepto de *evaluación*, proveniente de la teoría de las políticas públicas y tantas veces olvidado en las reformas judiciales.

El autor sostiene que una de las grandes virtudes de la reforma ha sido evitar, por un lado, el estancamiento al que podría llevar el conformismo de los “amigos de la

reforma” –*visión voluntarista*- y, por otro lado, el desgano propio de quienes observan que los problemas estructurales siguen en muchos casos pendientes de solución, sin que las reformas hayan sido ni puedan ser capaces de transformarlos –*visión escéptica*-.

Para explicar la profundidad de los problemas a los cuales debe enfrentarse esta política de largo plazo, Binder describe la existencia una *base estructural*, entendiéndola no como un núcleo duro de problemas de imposible solución, sino como un conjunto de falencias de larga data, provenientes de la tradición inquisitorial y fuertemente arraigadas que, sin embargo, pueden ser removidas a través de una política pública intensa y duradera, pero no por ello extraordinaria. Esta comprensión permite superar las dos miradas antes descritas y asumir una visión de *cambio planificado*, la cual implica asumir que la reforma de la justicia penal, como cualquier otra política pública, tendrá inevitables marchas y contramarchas, con sus consecuentes diagnósticos y ajustes sobre la marcha. No obstante, esto no debe ser analizado en términos de triunfos o fracasos, sino como una consecuencia propia de la complejidad que implica un proceso de largo plazo.

Reformas de primera generación

Este primer cambio tuvo como eje central la centralidad del juicio oral y público como único modelo de juzgamiento admisible, a partir de la “constitucionalización” del proceso penal. Asimismo, se produce una clara división de funciones entre jueces, fiscales y defensores, en un primer acercamiento al sistema acusatorio. Paralelamente, se flexibiliza el régimen de la acción penal mediante la utilización de criterios de oportunidad que permiten comenzar a pensar en salidas alternativas con respuestas de mayor calidad, a la vez que se redefine y se introduce en el centro de la discusión pública el trato que la víctima merece por parte del sistema penal. El imputado, por su parte, ve su situación mejorada a partir del mayor reconocimiento de las garantías, el desarrollo de las defensas públicas y un

primer intento de introducir controles efectivos a la duración del proceso.

La primera etapa de evaluaciones empíricas sobre el estado de situación de los procesos de reforma –acción que de por sí merece ser destacada– tuvo resultados que, pese a no ser los esperados, permitieron tomar una verdadera dimensión de las dificultades a enfrentar. En particular, se descubrió una tendencia a la **reconfiguración inquisitorial del sistema acusatorio**, es decir, que pese a los cambios legales e institucionales, la práctica de los operadores llevaba al sistema a funcionar prácticamente del mismo modo que en el viejo modelo.

Reformas de segunda generación

Al principio acusatorio propio de la primera etapa se le agrega en esta segunda fase el carácter adversarial del sistema. Los acusadores no sólo tenían la carga de probar su caso, sino que debían hacerlo enfrentándose a la defensa en un contexto de litigio. El primer remedio a los problemas encontrados en las primeras evaluaciones de las reformas consistió en responder a los problemas en la oralidad con más oralidad, convirtiendo a las audiencias en el hilo conductor del proceso.

Esa oralización, sumada a la desburocratización y desformalización de la investigación, llevó a poner el eje en un terreno hasta el momento inexplorado, pero cuya importancia terminó siendo evidente, superando el fetichismo normativista tan afín a nuestra cultura jurídica. Se trata, claro está, de la *dimensión organizacional del sistema*. Una oleada de bibliografía y reformas prácticas sacudió a los modelos de organización del Ministerio Público Fiscal, la judicatura y la defensa pública. La organización reflejada fue reemplazada por una estructuración de cada una de ellas acorde a sus necesidades y características propias.

Este notorio avance abrió una caja de Pandora de dificultades cuya dimensión superó todas las expectativas. La reforma pasa de un nivel macro -que, pese a sus altibajos, había logrado avances ya consolidados- a una discusión de prácticas concretas cuya atomización

complejiza el proceso de cambio. Cambiar organizaciones y prácticas, quedó claro, requiere de mucho más que solamente leyes y dinero.

Tercera generación: una agenda de nuevos desafíos

La aparición de nuevos problemas o la persistencia de dificultades aún irresueltas generó una nueva oleada de soluciones y una actualización en las metas de las reformas. Las áreas de trabajo más recientes de la reforma —algunas de ellas aún incipientes— pueden resumirse en:

- **La perspectiva político criminal:** Se busca reorientar la persecución penal con el objetivo de que responda a un planeamiento democrático basado en el uso inteligente de los datos de la inteligencia criminal y del análisis del delito. Surge la idea de “persecución penal estratégica”, según la cual cada caso no es pensado aisladamente sino que responde a una estrategia global de control de criminalidad.
- **La perspectiva integral sobre la víctima:** En esta tercera etapa el desafío consiste en superar la visión asistencialista de la víctima con el objeto de lograr una alianza estratégica institucionalizada entre el Ministerio Público y las víctimas.
- **Salidas alternativas y gestión de los conflictos:** A partir de la comprensión de la respuesta penal como una herramienta -de *última ratio*- integrante de un amplio sistema de gestión de la conflictividad, el sistema de administración de justicia penal debe integrarse con esas otras herramientas a los fines de diversificar las respuestas y ofrecer soluciones al conflicto de mayor calidad.
- **Defensa penal:** El fortalecimiento de las defensas públicas debe complementarse con una eficiente integración con otras instancias de defensa.

- **Nuevas relaciones con la sociedad:** El sistema judicial debe superar el aislamiento que tiene hoy en día respecto a la sociedad. Para eso se requiere mayor participación ciudadana a través del juicio por jurados; y mejoras en cuanto a la comunicación institucional, la descentralización de los jueces y la publicidad. Debe avanzarse en la idea de democratización de la justicia.

Asimismo, el autor destaca la necesidad de avanzar en dos aspectos que en estas décadas han quedado constantemente relegados: la renovación de la enseñanza del derecho y la necesidad de ampliar las investigaciones empíricas.

Conclusión

En conclusión, para Binder la principal virtud de la reforma es tener como método su periódica reinvencción. El concepto de sucesivas "generaciones de reforma", más allá de su valor analítico respecto al pasado, tiene un profundo sentido político: representa la búsqueda constante de renovar las herramientas de intervención práctica con el objetivo de perfeccionarlas y adecuarlas a la cambiante realidad.

Como bien señala el autor, *“un proceso de cambio profundo que no tiene capacidad de reconocer los problemas que no logra resolver o que aparecen, a veces como resultado de la propia intervención de ese cambio, pronto quedaría atado a una época o a una batería más pequeña de instrumentos”*.

Lo cierto es que sea cual sea la valoración que se haga de la reforma, no puede soslayarse el inconmensurable logro de haber abandonado en una gran medida el paradigma inquisitorial que rigió por más de 500 años en nuestra región. La consigna de Binder es clara: se trata de un camino difícil y engorroso, pero no imposible. ▪

Consultar el artículo completo [aquí](#).

Volver al [inicio](#).

Defensoría Pública como *Custos Vulnerabilis* en el procedimiento penal

Jorge Bheron Rocha

La Defensoría Pública es, como expresión e instrumento del régimen democrático, constitucionalmente responsable por la promoción de los derechos humanos. En ese sentido, la Constitución de la República Federal de Brasil señala lo siguiente “... *Hacer cumplir el objetivo de reducción de las desigualdades y erradicación de la pobreza (art. 3º, III, Constitución de la Republica Federal de Brasil - CRFB), garantizando a todos el acceso a la justicia (art. 5º, XXXV, CRFB), como forma de construir una sociedad libre, justa y solidaria (art. 3º, I, CRFB), independiente de origen, color, raza, posición social, género u orientación sexual, convicción filosófica, política o religiosa, edad, entre otros (art. 3º, IV, CRFB) es que el constituyente originario erigió en favor de los necesitados (art. 5º, LXXIV, CRFB) una institución especialmente dedicada a su orientación, defensa y promoción jurídicas: La Defensoría Pública (art. 134, CRFB)*”¹.

En el proceso penal, el defensor público usualmente actúa como representante directo de una de las partes, ya sea

como representante del querellante o como defensor del imputado. Sin embargo, también puede actuar como órgano interviniente en el proceso penal en la condición de *Custos Vulnerabilis*, es decir, como un tercero personalmente interesado, en aquellos casos en que las partes ya se encuentran representadas por el Ministerio Público o por un abogado particular. La intervención del defensor público como *Custos Vulnerabilis* obedece a la misión institucional de la Defensoría Pública y se armoniza con las disposiciones constitucionales fundamentales del Estado de derecho.

La actuación como *Custos Vulnerabilis* es especialmente relevante en los casos relacionados con la libertad, ya sea en la decisión sobre el dictado de prisión preventiva o en la concesión de beneficios en la ejecución penal.² Esta actuación se ejerce en representación de la propia Defensoría Pública y de la Procuraduría Constitucional de los Necesitados³. Se integra así un sistema de justicia y

¹ ROCHA, Jorge Bheron. O Histórico do Arcabouço Normativo da Defensoria Pública: da Assistência Judiciária à Assistência Defensorial Internacional. In: Os Novos Atores da Justiça Penal. 1. ed. Coimbra: Almedina, 2016, p. 266.

² Art. 1º, 3º e 134 de la CRFB, en los arts. 1º e 4º, XI e XVII de la Ley

Complementaria 80/94 – Ley Orgánica Nacional de la Defensoría Pública (LONDEP), el art. 81-A y art. 2º, párrafo único, y, aún art. 41, VII y art. 42, los últimos cuatro de la Ley 7.210/85 – Ley de Ejecución Penal (LEP).

³ MOREIRA Neto, Diogo de Figueiredo. As funções essenciais à Justiça

protección social⁴ contra todas las formas de vulnerabilidad⁵ como se indica en los artículos 134 y 1º de la LONDEP, y el 185 del NCPC⁶. Esta función de la Defensoría comprende no solamente la protección de las personas en situación de vulnerabilidad económica, sino también abarca la protección de otras poblaciones en vulnerabilidad, como las mujeres víctimas de violencia, los ancianos, enfermos, poblaciones en situación de calle, entre otras. La función se ejerce también cuando derechos como la vida, la libertad, la dignidad, y la salud se encuentran en riesgo.

Así, es deber de la Defensoría Pública proteger a los grupos sociales vulnerables que merecen una especial protección del Estado⁷ por medio de todas las acciones posibles para brindar una adecuada y efectiva tutela⁸. En materia penal, su misión es actuar en los establecimientos carcelarios a fin de garantizar, bajo cualquier circunstancia, el ejercicio pleno de los derechos y garantías fundamentales de las personas detenidas. Se constituye así como órgano de ejecución penal que deberá trabajar *por la correcta aplicación de la detención provisional*⁹.

De esta manera, la Defensoría Pública es un órgano interviniente en la ejecución penal para la defensa en todas las instancias de las personas encarceladas, que se configuran, individual y colectivamente, en un conglomerado vulnerable. Como señaló Carnelutti: “El

más pobre de todos los pobres es el prisionero, el encarcelado”¹⁰.

La actuación de la Defensoría como *Custos Vulnerabilis* difiere de aquella como *amicus curiae*. En esta última, la Defensoría Pública actúa como “amiga” de la corte, tiene restricción recursiva a los embargos de declaración, y debe demostrar las repercusiones sociales de la polémica. En tanto, en su actuación como *Custos Vulnerabilis*, es posible la interposición de cualquier recurso y la demanda puede tener carácter exclusivamente individual, relacionado con la dignidad humana y con los derechos fundamentales de la persona.

La intervención defensiva como *Custos Vulnerabilis* tiene el objetivo de aportar en favor de los “vulnerables” argumentos, informaciones y documentos al proceso, con el fin de posibilitar al juez un conocimiento amplio y profundo de la problemática para analizar con mayor grado de certeza y confianza los méritos de la súplica. Estos aportes de la Defensoría al contradictorio sustancial derivan de las ventajas organizacionales con la que ésta cuenta¹¹, en relación con su actuación diaria en los establecimientos penitenciarios y de las facultades de la institución y sus miembros. Ello sin prescindir o sustituir el importante papel desempeñado por el abogado particular del imputado, quien es su defensor natural, toda vez que el abogado privado *presta servicio público y desempeña una función social indispensable para la*

e as Procuraturas Constitucionais. Revista de Informação Legislativa, v. 29, n. 116, out./dez. 1992, p. 79-102

⁴ MAIA, Maurílio Casas. Luigi Ferrajoli e o Estado Defensor enquanto Magistratura Postulante e Custos Vulnerabilis. In Revista Jurídica Consulex- Ano XVIII- nº 425 – Outubro/2014, p. 59

⁵ STF- ADI n. 3943-STF e EREsp n. 1192577

⁶ Para ver más sobre la aplicación subsidiaria del CPC al CPP, Sistemas Processuais: A Questão da Aplicação Supletiva e Subsidiária do Art. 15 do Novo CPC. ROCHA, Jorge Bheron. In O Novo Código de Processo Civil

e a perspectiva da Defensoria Pública. Roger, Franklyn (org) Juzpodivm: Salvador. 2017

⁷ (LONDEP) Art. 4º

⁸ (LONDEP) Art. (...) X.

⁹ (LONDEP) Art. 4; (LEP) Art. 61. (LEP) Art. 81-A. (LEP) Art.

¹⁰ CARNELUTTI, Francesco. As Misérias do Processo Penal. Trad. Carlos Eduardo Trevelin Millan. São Paulo: Editora Pillares. 2009. p. 24.

¹¹ CAPELLETTI, MAURO; GARTH, BRYANT. Acesso à Justiça. Tradução de Ellen Grace Northfleeter. Sergio Antonio Fabris Editor. 1988. Pag 21

administración de la justicia, cuya acción libre está protegida¹².

En concreto, una de las posibilidades de actuación de la Defensoría Pública como *Custos Vulnerabilis* es su intervención en un proceso de *habeas corpus* colectivo interpuesto por un abogado particular con el objeto de beneficiar a un sinnúmero de personas privadas de libertad, tal como sucedió en el *habeas corpus* 143.641¹³, actualmente en curso en el Supremo Tribunal Federal brasileño y a la espera de sentencia judicial. En esa causa, la Defensoría Pública incorporó al proceso importantes

argumentos, informaciones y documentos relativos a mujeres presas embarazadas y madres de niños de hasta 12 años de edad, como una forma de complementar o mejorar los fundamentos de solicitud de sustitución de la prisión preventiva por una domiciliaria¹⁴.

Con este espíritu de colaboración es que la Defensoría Pública implementa la dimensión organizacional del principio fundamental de acceso a la justicia¹⁵, poniéndose al lado de los abogados particulares, abriéndole las puertas de los Tribunales a los necesitados para que nunca más se cierren. ■

Volver al inicio

¹² Art. 133, CRFB e arts. 2º, §1º e 7º, I, Estatuto de la Orden de los Abogados de Brasil

¹³ Detalles del procedimiento:
<http://www.stf.jus.br/portal/processo/verProcessoDeslocamento.asp?incidente=5183497>

¹⁴<http://emporiododireito.com.br/defensoria-publica-intervem-em-hc-a-presas-gravidas-e-maes-de-criancas-ate-12-anos/>

¹⁵ FENSTERSEIFER, Thiago. Defensoria Pública na Constituição Federal. Rio de Janeiro: Forense. 2017, p. 226.

AGENDA: PRÓXIMOS EVENTOS.

30

Julio

9

Agosto

Jornadas Internacionales sobre Juicio por Jurados

En dónde: Chubut, Santa Fe, Buenos Aires y Capital Federal, Argentina

Organiza: INECIP

En los últimos años, Argentina avanzó de manera decisiva en la instauración del juicio por jurados. Las provincias de Córdoba, Neuquén y Buenos Aires cuentan con leyes vigentes y sistemas en funcionamiento. Chaco y Río Negro, por su parte, tienen leyes aprobadas y sistemas en vías de implementación. Santa Fe, Salta, Chubut, Mendoza, Entre Ríos, La Rioja y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires están debatiendo los proyectos en sus respectivos parlamentos.

En ese contexto, tal como ha sucedido en los últimos años, el INECIP organiza las Jornadas Internacionales sobre Juicio por Jurados, que en esta oportunidad contará con la visita de dos expertos estadounidenses en materia de juicio por jurados, John Gastil (especialista en democracia participativa y deliberación, Ph.D. en la Universidad de Wisconsin y profesor de la Universidad estatal de Pennsylvania) y Shari Diamond (profesora e investigadora en Northwestern University, del Howard J. Trienens y de la American Bar Foundation), quienes estarán recorriendo diversas provincias del país.

El objetivo del taller internacional es, por un lado, capacitar a los operadores judiciales en cuestiones sumamente novedosas vinculadas con el juicio por jurados y, por el otro, generar un espacio de intercambio en torno a la investigación sobre jurados. En ambos casos, la finalidad es conocer experiencias comparadas para la consolidación de un efectivo modelo de enjuiciamiento a través de la intervención de jurados populares.

JULIO, 2017

AGOSTO, 2017

30 de julio

9 de agosto

AGENDA: PRÓXIMOS EVENTOS.

16

Agosto

Seminario internacional “Capacitación Judicial en América Latina”

En dónde: Buenos Aires, Argentina

Organizan: CEJA y Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación Argentina

En el evento será presentada la publicación de CEJA “Capacitación Judicial: un Estudio sobre las Prácticas de las Escuelas Judiciales” y se abordarán temas como la identificación de necesidades de capacitación, el diseño y evaluación de los programas de capacitación y de los participantes, así como el desarrollo de metodologías innovadoras en el ámbito.

La actividad está dirigida al público interesado e involucrado en los procesos de formación en ámbitos judiciales, como integrantes de las escuelas de capacitación de los Poderes Judiciales, de los Ministerios Públicos y de las Defensas Públicas, como así también a los representantes de Facultades de Derecho de toda la región.

16 de agosto

AGOSTO, 2017

17 de agosto

17

Agosto

Encuentro Internacional “Las Casas de Justicia en Argentina y América Latina: los Métodos Autocompositivos de solución de conflictos al Servicio de la Paz Social

En dónde: Palacio San Martín de Buenos Aires

Organizan: CEJA y Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Argentina

El objetivo del encuentro es potenciar el rol de las Casas de Justicia a nivel regional y argentino para identificar los nudos críticos y áreas que deben fortalecerse para mejorar el acceso a la justicia. Asimismo, se espera intercambiar experiencias, crear vínculos e identificar objetivos y desafíos comunes en la región.

El seminario considera una visión panorámica de las Casas de Justicia en la región y la presentación de las experiencias de las Casas de Justicia de Argentina, Costa Rica, República Dominicana, Bolivia, Colombia, Chile y El Salvador, desde la perspectiva de su aporte a la paz social, al resolver tempranamente y por distintas vías, conflictos que podrían escalar a situaciones graves de violencia, por ejemplo.

ESTUDIOS EN CURSO.

Estudio sobre gobierno judicial: Independencia y fortalecimiento del poder judicial

El Centro de Estudios de la Justicia de las Américas coordina una investigación sobre el gobierno judicial en América Latina bajo la dirección de Alberto Binder. El estudio busca responder a las siguientes preguntas: ¿Está preparada la institucionalidad del Poder Judicial para fortalecer y ayudar a la independencia judicial? ¿El dotar de autonomía política a la organización de los jueces, que ha sido la solución histórica de nuestras constituciones, significa automáticamente que cada juez se volverá independiente? ¿El gobierno de esa autonomía por los tribunales superiores, ayuda a la independencia judicial o ha acentuado la dependencia interna? ¿Qué variantes existen acerca del gobierno de esa autonomía en nuestra región?

Para responder a las preguntas anteriores, la investigación estudiará las distintas funciones de un gobierno judicial, entendido como el conjunto de acciones respecto al manejo de la estructura autónoma del Poder Judicial. En ese sentido, entre las acciones estudiadas se encuentran aquellas vinculadas a la tarea principal de defensa de la independencia judicial, como la planificación del desarrollo del servicio judicial, el control general de gestión, la supervisión de la ejecución presupuestaria, la comunicación con la sociedad y las relaciones con otros poderes del Estado.

La investigación estudiará las realidades de cinco países de la región con experiencias diversas. Las investigaciones nacionales serán realizadas por organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y centros de estudios en cada país. Los países e instituciones a cargo de sus respectivas investigaciones son los siguientes: Argentina, por el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP); Colombia, por la Corporación Excelencia en la Justicia (CEJ); Paraguay, por el Centro de Estudios Judiciales del Paraguay (CEJ); Guatemala, por el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala; y Chile, por el Centro de Estudios de la Justicia de las Américas (CEJA) y otra institución pendiente de definición. ■

[Volver al inicio](#)